

RESOLUCIÓN No. GSP-2022-009

EL GABINETE SECTORIAL PRODUCTIVO

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: “Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal, tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”;

Que, el artículo 227 de la Constitución de la República, determina: “La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación”;

Que, el numeral 2 del artículo 276 de la Constitución de la República del Ecuador, prevé: “*El régimen de desarrollo tendrá los siguientes objetivos (...) 2. Construir un sistema económico, justo, democrático, productivo, solidario y sostenible basado en la distribución igualitaria de los beneficios del desarrollo, de los medios de producción y en la generación de trabajo digno y estable (...)*”;

Que, el numeral 2 del artículo 284 de la Constitución de la República del Ecuador, señala: “*La política económica tendrá los siguientes objetivos: 2. Incentivar la producción nacional, la productividad y competitividad sistémicas, la acumulación del conocimiento científico y tecnológico, la inserción estratégica en la economía mundial y las actividades productivas complementarias en la integración regional (...)*”;

Que, el artículo 1 del Código Orgánico Administrativo (COA) publicado en el Segundo Suplemento del Registro Oficial No. 31 de 07 de julio de 2017, señala: “*Este Código regula el ejercicio de la función administrativa de los organismos que conforman el sector público*”;

Que, el artículo 28 del COA, dispone: “*Las administraciones trabajarán de manera coordinada, complementaria y prestándose auxilio mutuo. Acordarán mecanismos de coordinación para la gestión de sus competencias y el uso eficiente de los recursos (...)*”;

Que, el Capítulo Segundo del COA, al respecto de los Órganos Colegiados de Dirección, establece: el régimen jurídico, integración, competencias, organización y demás normas para el funcionamiento;

Que, el artículo 34 del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones (COPCI) establece: “*El Gobierno nacional podrá autorizar el establecimiento de Zonas Especiales de Desarrollo Económico (ZEDE), como un destino aduanero, en espacios delimitados del territorio nacional, para que se asienten nuevas inversiones, con los incentivos que se detallan en la presente normativa; los que estarán condicionados al cumplimiento de los objetivos específicos establecidos en este Código, de conformidad con los parámetros que serán fijados mediante norma reglamentaria y los previstos en los planes de ordenamiento territorial*”;

Que, el artículo 35 del COPCI, establece: *“Las Zonas Especiales de Desarrollo Económico se instalarán en áreas geográficas delimitadas del territorio nacional, considerando condiciones tales como: preservación del medio ambiente, territorialidad, potencialidad de cada localidad, infraestructura vial, servicios básicos, conexión con otros puntos del país, entre otros, previamente determinadas por el organismo rector en materia de desarrollo productivo, y en coordinación con el ente a cargo de la planificación nacional y estarán sujetas a un tratamiento especial de comercio exterior, tributario y financiero”;*

Que, el artículo 38 del COPCI señala que: *“Acto Normativo de establecimiento. - Las Zonas Especiales de Desarrollo Económico se constituirán mediante resolución del Consejo Sectorial de la Producción, teniendo en cuenta el potencial crecimiento económico de los territorios, sobre la base de los requisitos y formalidades que se determinen en el Reglamento a este Código y en la normativa que dicte para el efecto el ente rector en esta materia. La resolución que declare la constitución de una zona especial de desarrollo económico tendrá un periodo mínimo de vigencia de 20 años, pudiendo la autoridad fijar un plazo mayor según el proyecto de desarrollo de la zona especial. Además, podrá prorrogar el plazo las veces que considere convenientes, según los planes de desarrollo previstos. Sin embargo, el otorgamiento de los beneficios por instalarse en una zona especial de desarrollo económico estará sujeto a los plazos previstos en la Ley y los plazos de autorización que conceda el Consejo Sectorial de la Producción. (...)”;*

Que, el literal b) del artículo 39 del COPCI establece: *“Rectoría pública. - Serán atribuciones del Consejo Sectorial de la Producción, para el establecimiento de las ZEDE, las siguientes: (...) b. Autorizar el establecimiento de zonas especiales de desarrollo económico que cumplan con los requisitos legales establecidos (...)”;*

Que, el artículo 40 del COPCI dispone: *“La constitución de una zona especial de desarrollo económico, podrá solicitarse por parte interesada, a iniciativa de instituciones del sector público o de gobiernos autónomos descentralizados. (...)”;*

Que, con Decreto Ejecutivo Nro. 757 del 6 de mayo de 2011 publicado en el Registro Oficial Nro. 450 de 17 de mayo de 2011, se expidió el Reglamento a la Estructura e Institucionalidad de Desarrollo Productivo, de la Inversión y de los Mecanismos e Instrumentos del Fomento Productivo establecidos en el COPCI; reformado por Decreto Ejecutivo Nro. 617, publicado en Registro Oficial Suplemento 392 de 20 de diciembre del 2018;

Que, el artículo innumerado a continuación del artículo 26 agregado por el artículo 15, numeral 11 de Decreto Ejecutivo Nro. 617, establece: *“El dictamen al que se refiere el numeral 15 del artículo 74 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas solo deberá solicitarse cuando en la solicitud de contrato de inversión se requerirá la aplicación de incentivos arancelarios y/o exoneraciones al Impuesto a la Salida de Divisas. (...) No se requerirá de dictamen para la declaratoria de una ZEDE, y la autorización y/o aprobación de administradores u operadores de una ZEDE”;*

Que, el artículo 46 reformado del mencionado Reglamento, establece: *“(...) El establecimiento de una zona especial de desarrollo económico se aprobará mediante resolución del Consejo Sectorial Económico y Productivo”;*

Que, el artículo innumerado a continuación del artículo 46 del Reglamento citado, dispone *“(...) Una vez efectuada la declaración de establecimiento de ZEDE, la parte interesada deberá presentar ante el ente rector, en un plazo máximo de seis meses, la solicitud de autorización para*

administrador de la misma. En caso de incumplir este plazo, el solicitante deberá asumir las funciones de administrador de manera temporal y se le concederá un nuevo plazo de seis meses para presentar la referida solicitud. Si la solicitud de ZEDE fuere presentada conjuntamente por un ente público y uno privado, será el público quien asuma la administración temporal y deba cumplir posteriormente con la presentación de la solicitud definitiva de autorización de administrador (...);

Que, el artículo 21, del Reglamento para el Funcionamiento del Gabinete Sectorial Económico y Productivo, publicado mediante Resolución No. GSEP-2019-0001 de 14 de febrero de 2018, dispone: “Las decisiones tomadas por el Gabinete Sectorial se expresarán mediante resoluciones. Las resoluciones del Gabinete Sectorial Económico y Productivo son de carácter vinculante para todos sus miembros y su ejecución será responsabilidad de los organismos competentes, de acuerdo a la materia de que se traten (...);”

Que, el Decreto Ejecutivo No. 262 publicado en el Registro Oficial Tercer Suplemento No. 592 de 07 de diciembre de 2021, reestructura la organización del Gabinete Estratégico, los Gabinetes Sectoriales y otros espacios de coordinación y seguimiento;

Que, el artículo 5 del Decreto citado, establece la conformación del Gabinete Sectorial Productivo;

Que, mediante Oficio No. 2022-0048-PGADPEO-CB de 18 de enero del 2022, el Ing. Clemente Bravo Riofrío Prefecto de la Provincia de El Oro, remite expediente al Secretario AD HOC del Gabinete Sectorial Productivo, para la autorización del establecimiento de la ZEDE Huaquillas;

Que, mediante Memorando Nro. MPCEIP-SMA-2022-0026-M de 04 de febrero de 2022, el Lcdo. Alfonso Abdo Félix, Secretario AD HOC del Gabinete Sectorial Productivo, remite el expediente del proyecto ZEDE Huaquillas a la Subsecretaría de Competitividad Industrial y Territorial, para revisión y emisión del informe del área técnica;

Que, mediante Memorando Nro. MPCEIP-SCIT-2022-0024-M del 08 de febrero de 2022, la Subsecretaría de Competitividad Industrial y Territorial remite al Secretario AD HOC del Gabinete Sectorial Productivo, el documento con las observaciones al expediente del proyecto de ZEDE Huaquillas presentado con Oficio No. 2022-0048-PGADPEO-CB para que sea notificado al solicitante;

Que, mediante Memorando Nro. MPCEIP-SMA-2022-0035-M de 21 de febrero de 2022, el Secretario AD HOC del Gabinete Sectorial Productivo, remite documento con observaciones, al Sr. Ing. Clemente Esteban Bravo Riofrío;

Que, mediante Oficio Nro. 2022-0461-PJADPO-CB de 02 de marzo 2022, el Ing. Clemente Bravo Riofrío Prefecto de la Provincia de El Oro, remite expediente al Secretario AD HOC del Gabinete Sectorial Productivo, para la autorización del establecimiento de la ZEDE Huaquillas con las respectivas aclaraciones y observaciones;

Que, mediante Memorando Nro. MPCEIP-SMA-2022-0061-M de 15 de marzo de 2022, el Lcdo. Alfonso Abdo Félix el Secretario AD HOC del Gabinete Sectorial Productivo pone en conocimiento a la Subsecretaría de Competitividad Industrial y Territorial, el proyecto ZEDE Huaquillas enviado por medio de Oficio Nro. 2022-0461-PGADPEO-CB en el que se incluye el expediente mediante el cual se absuelve y aclara los puntos sobre el proyecto la ZEDE antes mencionada;

Que, mediante Oficio Nro. MPCEIP-SCIT-2022-0077-M de 03 de abril 2022, la Subsecretaria de Competitividad Industrial y Territorial remite al Secretario AD Hoc del Gabinete Sectorial Productivo el informe técnico para el establecimiento de la ZEDE Huaquillas;

Que, mediante informe técnico Nro. MPCEIP-DZRE-2022-0015 suscrito por la Subsecretaria de Competitividad Industrial y Territorial del Viceministerio de Producción e Industrias, recomienda al Gabinete Sectorial Productivo: Autorizar el establecimiento de la Zona Especial de Desarrollo Económico Huaquillas, de tipología a) Industrial, y b) Logística; con una extensión de 10.807 hectáreas, ubicado en la Provincia de El Oro, cantón Huaquillas, entre el carretero Huaquillas-Arenillas, por un plazo de 30 años a partir de la expedición de la Resolución de Gabinete Sectorial Productivo y,

Que, en reunión celebrada el 3 de mayo de 2022 el Gabinete Sectorial Productivo, dio por conocido el pedido de autorizar el establecimiento de la Zona Especial de Desarrollo Económico de Huaquillas en la provincia de El Oro, de acuerdo a la orden del día planteada para el efecto.

En uso de las facultades y atribuciones conferidas en el Código Orgánico de la Producción, Comercio Exterior e Inversiones, COPCI y el Reglamento de Inversiones a la Estructura e Institucionalidad de Desarrollo Productivo, de la Inversión y de los Mecanismos e Instrumentos del Fomento Productivo establecidos en el COPCI, y demás normativa aplicable,

RESUELVE:

Artículo 1.- Autorizar el establecimiento de la Zona Especial de Desarrollo Económico Huaquillas, de tipología a) Industrial, y b) Logística, con una extensión de 10.807 hectáreas (10 hectáreas con ocho cero siete), ubicado en la Provincia de El Oro, cantón Huaquillas, entre el carretero Huaquillas-Arenillas, por un plazo de 30 años a partir de la expedición de la presente Resolución del Gabinete Sectorial Productivo.

Artículo 2.- La Zona Especial de Desarrollo Huaquillas, deberá presentar ante el ente rector, en un plazo máximo de seis meses, la solicitud de autorización para administrador de la misma. En caso de incumplir este plazo, el solicitante deberá asumir las funciones de administrador de manera temporal y se le concederá un nuevo plazo de seis meses para presentar la referida solicitud.

Artículo 3.- Disponer al Ministerio, responsable del Fomento Industrial, realice la supervisión y control operativo del funcionamiento y cumplimiento de los objetivos de la Zona Especial de Desarrollo Huaquillas, a través de Unidad Técnica Operativa.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA. - La Secretaría del Gabinete Sectorial Productivo notificará con la presente Resolución al Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca y a los interesados;

SEGUNDA. - La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Notifíquese y publíquese. -

Dado en la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, a los tres días del mes de mayo del año dos mil veinte y dos.

Mgs. Julio José Prado
MINISTRO DE PRODUCCIÓN, COMERCIO EXTERIOR, INVERSIONES Y PESCA
PRESIDENTE DEL GABINETE SECTORIAL PRODUCTIVO

CERTIFICO. - Que la Resolución de autorización de la Zona Especial de Desarrollo Económico de Huaquillas, fue aprobada por unanimidad, en la Tercera Sesión Ordinaria del Gabinete Sectorial Productivo, realizada el día tres de mayo de 2022, a través de medios telemáticos.

Mgs. Alfonso Abdo
SECRETARIO AD HOC
GABINETE SECTORIAL PRODUCTIVO